

Al Despacho de la Señora Juez hoy 30 de julio de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

TUTELA 2021-296

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A través de este proveído el Despacho decide lo pertinente en relación con el desistimiento de la acción de tutela instaurada por señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL BUCARAMANGA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Mínimo Vital.

La actuación

Recibida y admitida la demanda, el actor presentó escrito manifestando que desiste de la acción de tutela, por cuanto ésta ya había sido fallada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso segundo del artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagrada en el canon 86 constitucional señala: “El *recurrente* podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”.

Por otra parte, la figura del desistimiento de acuerdo con la regla 342 del Código de Procedimiento Civil establece que quien inicie una actuación judicial puede claudicarla mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como en efecto ha ocurrido en el presente asunto, ya que el Despacho sin haber emitido proveído alguno que resolviera de fondo las pretensiones de la demanda tutelar, el actor presentó el declinamiento de la misma.

La decisión de acudir al amparo y desistir de él, pertenece al fuero interno y libre voluntad del peticionante, fue así como el señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ presentó acción tutela, para efectos de lograr la protección del derecho constitucional al mínimo vital, empero, posteriormente desiste, como quiera que ésta ya había obtenido un pronunciamiento anterior.

De ahí que para este Despacho se impone acceder a su pedimento de desistir de la acción de tutela antes de culminar el trámite, acorde con las previsiones del inciso 1° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, con la consecuencia que conlleva el archivo del expediente.

Sería un simple culto a las formas, en olvido de los principios que animan la Constitución Política de Colombia, tales como la economía procesal, la primacía del derecho material, la eficiencia y celeridad, que el Despacho imprimiera el trámite a una solicitud como la presentada, es decir, proferir decisión de fondo, dado el memorial presentado por el mismo por el cual desiste de la acción por la presunta vulneración al derecho fundamental consagrado en el canon 334 de la Carta Política, el cual al ser presentado de manera libre y voluntaria, debe ser acogido.

En virtud de las breves consideraciones que anteceden, el Despacho

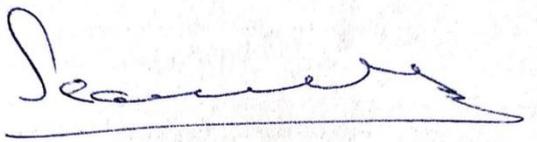
RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de la acción tutelar promovida por el señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PEREZ contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL BUCARAMANGA.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR